

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAQUETES DE DESPENSA ALIMENTICIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA COMERCIALIZADORA YKOT, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. EDGAR JOVANNY TORRES NAVARRO, EN LO SUCESIVO “EL SUMINISTRADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **DECLARACIONES**

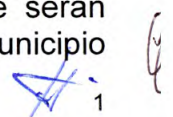
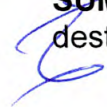
**I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de adquirente, a través de sus representantes:**

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar con “**EL SUMINISTRADOR**” la adquisición de paquetes de despensa alimenticia que serán destinados para atender las necesidades de la población más vulnerable del Municipio



1

de Santiago, Nuevo León, por conducto de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, llevó a cabo concurso bajo el concepto de invitación a cuando menos tres proveedores, conforme al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, así como al procedimiento de invitación restringida que prevé la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, es decir, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, emitiendo falló con fecha 28 de enero del 2019, en el sentido de adjudicar este contrato a **“EL SUMINISTRADOR”**, dentro del expediente MS-DA-CI-003/2019, relativo a la contratación de suministro de paquetes de despensas para el Municipio de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso a), y 41 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, así como a los artículos 25, fracción II, y 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, en debida observancia a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100 esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

## II. Declara **“EL SUMINISTRADOR”**, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con el primer testimonio de la Escritura Pública número 39,282 de fecha 5 de octubre del 2016, pasada ante la fe de la Lic. Aida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez, Notaria Pública número 24 con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil N-2016022100 del 7 de octubre del 2016.

II.2.- Que su carácter de representante legal de la sociedad se hace constar con el instrumento público descrito en el numeral anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, con

plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con credencial para votar número 0374098740174, expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CYK1610057M5 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, comercialización, distribución, producción y fabricación de toda clase de artículos, productos, objetos y efectos de comercio, así como la compra, venta, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, comisionista, intermediario comercial, promotor y, en general, cualquier actividad relacionada con la compra, venta y arrendamiento de bienes de cualquier tipo, la prestación de servicios de maquila, empaque, etiquetado, ensamblado, armado y todo aquello que represente servicios de esta naturaleza, además de la compra, venta, fabricación, distribución, comercialización y envasado de toda clase de alimentos, productos y artículos diversos.

II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Av. Gonzalitos número 218 Sur, Colonia San Jerónimo, en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64640.

Con base en las anteriores declaraciones celebran el presente Contrato de Suministro de Paquetes de Despensa Alimenticia, conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** Por virtud de este contrato “**EL SUMINISTRADOR**” se obliga a abastecer a “**EL MUNICIPIO**” paquetes de despensa alimenticia que serán destinadas para atender las necesidades de la población más vulnerable del Municipio de Santiago, Nuevo León, por conducto de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con sujeción a los listados oficiales que para ello se anexan al presente instrumento.

**SEGUNDA. PRECIO.-** El precio que se cubrirá por “**EL MUNICIPIO**” en la adquisición de los paquetes de despensa, a que se refiere la cláusula anterior, será el que se establezca en los listados oficiales de precios que “**EL SUMINISTRADOR**” proporcione, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, respecto de los cuales se deberán remitir las remesas periódicas que realice a “**EL MUNICIPIO**” por el abastecimiento de tales despensas de productos alimenticios, mismos que como anexo forman parte integrante de este contrato.

**TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.-** “**EL SUMINISTRADOR**” deberá de entregar los paquetes de despensa alimenticia en el lugar que designe “**EL MUNICIPIO**” para su

recepción y distribución por conducto de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) a la comunidad santiaguense más necesitada.

**CUARTA. VIGENCIA.-** Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 29-veintinueve de enero del 2019-dos mil diecinueve y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2020-dos mil veinte.

**QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.-** “EL MUNICIPIO” se obliga a pagar a “EL SUMINISTRADOR” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de las remesas mensuales con los precios oficiales de paquetes de despensa alimenticia abastecidos y la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “EL SUMINISTRADOR” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.

**SEXTA. FACTURA.-** “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en la que se obliga a describir y consignar la cantidad e identificación de las despensas entregadas a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

**SÉPTIMA. PRECIO FIJO.-** El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUMINISTRADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a abastecer los productos alimenticios a que se refiere el listado oficial anexo.

**OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.-** Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

**NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL SUMINISTRADOR” de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el material eléctrico y demás componentes objeto de este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.



III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

**DÉCIMA. IMPUESTOS.-** Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

**DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.-** Ambas partes acuerdan que “**EL MUNICIPIO**”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “**EL SUMINISTRADOR**”.

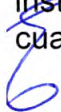
**DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.-** Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

**DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.-** “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

**DÉCIMA CUARTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.-** Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

**DÉCIMA QUINTA. SUBTÍTULOS.-** Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

**DÉCIMA SEXTA. TRIBUNALES COMPETENTES.-** Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.






Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el cuatro de febrero del dos mil diecinueve.

**POR "EL MUNICIPIO"**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. JAVIER CABALLERO GAONA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

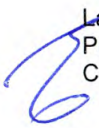
  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ**  
SÍNDICO SEGUNDO

  
\_\_\_\_\_  
**C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ**  
TESORERO MUNICIPAL

**POR "EL SUMINISTRADOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**C. EDGAR JOVANNY TORRES NAVARRO**  
ADMINISTRADOR ÚNICO

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Material Eléctrico para Red de Alumbrado Público que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Comercializadora Ykot, S.A. de C.V., con fecha 4 de febrero del 2019.